

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número: 1294

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 21 de noviembre de 2019

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

La firma forense Anzola Robles y Asociados, actuando en nombre y representación de **Compañía Climatizadora S.A.**, solicita se declare nula, por ilegal, la Resolución 185-2018-Pleno/TACP de 8 de octubre de 2018 emitida por el **Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas**, y para que se hagan otras declaraciones.

**Contestación de la demanda**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:**

**Primero:** Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 161-175 del expediente administrativo).

**Segundo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Tercero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Cuarto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Quinto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Sexto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Séptimo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Octavo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

## **II. Normas que se aducen infringidas.**

La apoderada judicial de la sociedad demandante manifiesta que el acto acusado de ilegal infringe las siguientes disposiciones:

A. Los artículos 20, 43, 54 y 130 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 48 de 2011, vigente al momento de los hechos, que regula la Contratación Pública, concernientes al principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos; a la licitación por mejor valor; el funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora; y al recurso de impugnación (Cfr. fojas 7-13 y 21-13 del expediente judicial);

B. El artículo 34, 52 y 155 de la Ley 38 de 31 de julio de 200, que contiene los principios que informan al procedimiento administrativo general; cuando se incurre en vicio de nulidad absoluta y la falta de motivación del acto (Cfr. 16-21 del expediente judicial); y

C. El artículo 146 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, concerniente a la modificación del informe de la Comisión Evaluadora (Cfr. fojas 13-15 del expediente judicial).

## **III. Breves antecedentes y descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de la entidad demandada.**

De acuerdo con las evidencias que constan en autos, el acto acusado en el presente negocio jurídico lo constituye la Resolución 185-2018-Pleno/TACP de 8 de octubre de 2018, a través de la cual el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, resolvió lo siguiente:

**“PRIMERO: MODIFICAR** parcialmente el informe de la Comisión Evaluadora de 21 de junio de 2018, designada para el acto público de selección de contratista para la Licitación por Mejor Valor No.2017-2-02-0-08-LV-007139, convocado por el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

**SEGUNDO: REVOCAR** los efectos de la Resolución 024-JD de 28 de junio de 2018, por la cual el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., adjudicó el acto público de selección de contratista para la Licitación por Mejor Valor No.2017-2-02-0-08-LV-007139, a COMPAÑÍA CLIMATIZADORA, S.A., por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 62/100 (B/.1,510,281.62).

**TERCERO:** RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO en el sentido de ADJUDICAR a LINE-X PANAMÁ CORP., el acto público de selección de contratista para la Licitación por Mejor Valor No. 2017-2-02-0-08-LV-007139, para el ‘Suministro e instalación de sillas en salas de espera para la nueva terminal B de Aeropuerto Internacional de Tocumen’, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SIETE BALBOAS CON 82/100 (B/.1,315,507.82); por ser la propuesta que cumple con todo (sic) los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

**CUARTO:** ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación No.04-1007682-0, expedida por ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/ Contraloría General de la República, por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS BALBOAS CON 17/100 (B/.197,326.17); cuya diligencia de consignación No.059-2018 de 5 de junio de 2018, reposa a foja 142 del expediente jurídico.

...” (Cfr. fojas 33-44 del expediente judicial).

La resolución antes transcrita fue publicada el día 11 de octubre de 2018, en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, por lo tanto, la actora quedó debidamente notificada el día 12 de octubre del 2018, agotando de esta manera la vía gubernativa (Cfr. foja 277 del expediente administrativo y la foja 47 del expediente judicial).

En virtud de lo anterior, el 13 de noviembre de 2018, la sociedad demandante, **Compañía Climatizadora, S.A.**, por medio de su apoderada judicial, acudió a la Sala Tercera para interponer la demanda que ocupa nuestra atención, con el objeto que se declare nula, por ilegal, la resolución acusada, y que como consecuencia de dicha declaratoria, se restablezca su derecho subjetivo ordenando revocar la decisión de adjudicar el Acto Público 2017-2-02-0-08-LV-007139, a favor de la sociedad LINE-X PANAMÁ, CORP y se ordene adjudicar el citado acto público a **Compañía Climatizadora, S.A.** (Cfr. foja 4 del expediente judicial).

Al sustentar su pretensión, la apoderada judicial de la sociedad recurrente argumenta que el 31 de octubre de 2017, la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., convocó al Acto de Licitación Pública Por Mejor Valor 2017-2-02-0-08-LV-007139, para el “Suministro e Instalación de Sillas en Salas de espera para la Nueva Terminal B del

Aeropuerto Internacional de Tocumen”, con un precio de referencia de un millón cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos setenta y cinco balboas con treinta y seis centésimos (B/.1,461,675.36) (Cfr. foja 5 del expediente judicial).

Señala además, que en la celebración del acto público 2017-2-02-0-08-LV-007139, concurren las siguientes empresas: Real Latin, Corp.; B.H. Corp., S.A; Imat Mobiliario y Diseño, S.A.; Climatizadora S.A., y Line X (Cfr. foja 5 del expediente judicial).

Sigue indicando la actora, que el 25 de junio de 2018, la entidad contratante, Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., publicó en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, el último informe de la comisión evaluadora, a través del cual únicamente se evaluaron las propuestas de **Climatizadora S.A.**, la cual obtuvo ochenta y un (81) puntos y Line-X, la cual obtuvo setenta y nueve (79) puntos (Cfr. foja 5 del expediente judicial).

En atención a ello, el 28 de junio de 2018, la entidad contratante publicó en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, la Resolución 24-JD de 28 de junio de 2018, por la cual se adjudicó el acto público 2017-2-02-0-08-LV-007139 a favor de **Climatizadora S.A.** (Cfr. foja 6 del expediente judicial).

Posterior a lo expuesto, el 5 de julio de 2018, Line-X, a través de apoderado especial interpuso ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones, un recurso de impugnación contra la Resolución 24-JD de 28 de junio de 2018; y el 12 de julio de 2018, **Climatizadora S.A.**, a través de apoderado, presentó dentro del término de ley, escrito de alegaciones con respecto a los hechos y consideraciones aducidas por LINE-X en su recurso de impugnación (Cfr. fojas 16-23 del expediente administrativo).

Manifiesta el apoderado judicial de la actora, que el día 11 de octubre de 2018, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, publicó en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, la Resolución 185-2018-Pleno/TACP de 8 de octubre de 2018, objeto de la presente demanda, por la cual se revocaron los efectos de la Resolución 024-JD- de 28 de junio de 2018 y adjudicó el Acto Público 2017-2-02-0-08-LV-

007139, convocado por el Aeropuerto Internacional de Tocumen S.A., a favor de Line-X (Cfr. foja 6 del expediente judicial).

Finalmente, indica la recurrente que el recurso de impugnación fue resuelto sin mayor trámite, ignorando la obligación de la ley de garantizar a las partes interesadas, el derecho de practicar pruebas antes de la emisión del acto administrativo, alegando además, que en los aspectos relacionados con el incumplimiento de requisitos obligatorios con características técnicas, el Tribunal está obligado a apoyarse en especialistas o asesores relacionados con la materia del objeto, ya que se aplicaron criterios sin la evaluación del pliego de cargos; aunado al hecho, que cuando se modificó el informe, no se incluyó una motivación que puntualizara y especificara las razones que llevaran al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas a descalificar a **Climatizadora S.A.** (Cfr. fojas 7-21 del expediente judicial).

Por lo que considera la actora que no se cumplió con el debido proceso, ni la estricta legalidad que deben revestir los actuaciones administrativas, lo que conlleva a una nulidad absoluta del acto acusado en estudio (Cfr. fojas 21-23 del expediente judicial).

Luego de analizar los argumentos planteados por la demandante, podemos percatarnos que las normas que se estiman vulneradas se encuentran estrechamente relacionadas entre sí, por lo que esta Procuraduría procede a contestar los cargos de infracción de manera conjunta, advirtiendo que, conforme se demostrará, no le asiste la razón a la recurrente.

En atención a lo argumentado por la accionante, este Despacho se opone a la supuesta infracción de las normas citadas como infringidas, toda vez que los procedimientos realizados por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas para tomar la decisión mediante la Resolución 185-2018-Pleno/TACP de 08 de octubre de 2018, de (i) modificar parcialmente el Informe de la Comisión Evaluadora de 21 de junio de 2018, designada para el acto público de selección de contratista para la Licitación por Mejor Valor 2017-2-02-0-08-LV-007139, convocado por el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.; (ii) revocar

los efectos de la Resolución 024-JD de 28 de junio de 2018, por la cual el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., adjudicó el acto público de selección de contratista para la Licitación por Mejor Valor 2017-2-02-0-08-LV-007139, a **Compañía Climatizadora, S.A.** por la suma de un millón quinientos diez mil doscientos ochenta y un balboas con sesenta centésimos (B/1,510,281.62); (iii) restablecer el derecho vulnerado en el sentido de adjudicar a LINE-X PANAMA CORP., el acto público de selección de contratista para la Licitación por Mejor Valor 2017-2-02-0-08-LV-007139, para el “*Suministro e instalación de sillas en salas de espera para la nueva terminal B de Aeropuerto Internacional de Tocumen*”, por la suma de un millón trescientos quince mil quinientos siete balboas con ochenta y dos centésimos (B/1,315,507.82); se encuentran dentro de los parámetros establecidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 48 de 2011, vigente al momento de los hechos, que regula la Contratación Pública.

En el caso en particular, se debe señalar que el tipo de procedimiento de selección de contratista establecido en el presente caso, fue el de Licitación por Mejor Valor, para el cual el pliego de cargos dentro de los criterios de selección estableció lo siguiente:

<p>Condiciones Generales</p>
<p>Ver Condiciones</p>
<p>Condiciones Especiales</p>
<p><b>Documentos a Presentar con la propuesta</b></p> <p><b>IMPORTANTE:</b> Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá. El proponente que resulte adjudicatario, deberá presentar toda la documentación presentada con su propuesta digital, ya sea en original o copia debidamente cotejada por Notario Público.</p>

Nº	Nombre Documento	Subsanable
1	Fianza de Propuesta. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, que requiera presentación de una fianza de propuesta o garantía, según preceptúan los artículos 98 y 100 de la ley 22 de 27 de junio de 2006, deberán hacer entrega física de la fianza de propuesta a la entidad licitante mediante sobre cerrado antes que venza el plazo previsto para la presentación de ofertas. Aplica solo para un acto mayor a B/30.000)	No
2	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el original o copia digital de la carta de intención de constituirse en consorcio, debidamente firmada por los representantes legales cuyas firmas debe estar autenticada. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier personal natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	No
3	Declaración de Acciones Nominativas. Cuando el acto público sea superior a tres (3) millones de balboas o cuando la entidad así lo requiera en el Pliego de Cargos, tratándose de proponentes que sean personas jurídicas, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 22 de 2006, para lo cual la entidad contratante adjuntará al Pliego el respectivo documento modelo para el cumplimiento de este requisito, cuando sea exigible, la cual podrá presentarse en original, copia simple o copia digital.	No
4	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	No
5	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo de renta emitido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no contribuyente, emitida por dicha entidad fiscal.	Sí
6	Paz y Salvo del Paqo de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	Sí
7	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	Sí
8	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura deben estar registradas en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para lo cual deben estar domiciliadas en Panamá e inscritas en el Registro Público y que los profesionales responsables de las obras o de las actividades propias de la Ingeniería y Arquitectura, deberán tener los correspondientes certificados de idoneidad expedida por la Junta Técnica en sus respectivas ramas de Ingeniería y Arquitectura.	No
9	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	No

Otros Requisitos		
1	Presentación de la Oferta según formato o modelo de Formulario de Propuesta que se adjunta en el Capítulo IV, debidamente llenado a máquina, o a mano en letra imprenta y firmada por el representante legal de la empresa con su puño y letra.	No
2	Formulario de Desglose de Actividades, Cantidades y Precios Unitarios del Servicio. Este formulario debe estar firmado por el representante legal de la empresa con su puño y letra.	No
3	Fotocopia de la cédula de identidad personal o copia del pasaporte personal vigente del representante legal de la empresa.  En caso de Consorcio o Asociación Accidental deberá presentarse copia de la cédula o pasaporte vigente de los representantes legales de las empresas que integran el consorcio.	No
4	El Requisito No.3 y 8 de los documentos obligatorios a presentar no aplican en este acto público.	No
5	Original de una o varias cartas bancarias emitidas por bancos Locales legalmente establecidos y autorizados por la Superintendencia de Bancos de Panamá o Bancos Internacionales de reconocida trayectoria y solvencia financiera en la cual se acredite saldo promedio mínimo de seis (6) cifras altas o línea de crédito por un mínimo de seis (6) cifras altas.  En el evento que se presenten varias cartas bancarias, las mismas deben acreditar acumulativamente cuentas bancarias por un saldo promedio no menor de seis (6) cifras altas o líneas de créditos acumulativos no menor de seis (6) cifras altas.  En caso de presentarse como consorcio, esta podrá ser suministrada por cualquiera de los miembros del consorcio.  Esta (s) carta (s) debe ser expedida con fecha posterior a la fecha de publicación del presente acto público detallando el proyecto para el cual está siendo emitida y debe estar dirigida al Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.	No
6	El proponente deberá presentar original de carta de intención de financiamiento por el 100% del valor de su propuesta emitido por un banco local legalmente establecido y autorizado por la Superintendencia de Bancos de Panamá o Banco Internacional de reconocida trayectoria y solvencia financiera.  En caso de presentarse como consorcio, esta podrá ser suministrada por cualquiera de los miembros del consorcio.  Esta (s) carta (s) debe ser expedida con fecha posterior a la fecha de publicación del presente acto público detallando el proyecto para el cual está siendo emitida y debe estar dirigida al Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.	No
7	Original de Carta de Presentación Ejecutiva de la Empresa, destacando Oficina (dirección, número de teléfono, correo electrónico actual, fax, plenamente comprobables a través de copia de recibo de agua, luz, teléfono o contrato de arrendamiento) listado de personal necesario para la ejecución satisfactoria de la obra.  En caso de consorcio todas las empresas que integran el mismo deben aportar presentación ejecutiva de las empresas de manera individual; sin embargo, el listado de equipo y personal podrá ser presentado por cualquiera empresa integrante del consorcio para su cumplimiento.	No
8	Original de Declaración Jurada Notariada mediante la cual el representante legal de la empresa o consorcio, certifica y acepta que tiene la capacidad para ejecutar el servicio, así como las facilidades de equipo y personal.  El cumplimiento de este requisito deberá presentarse a la formalidad de hojas membretadas expedida por la propia Notaria.	No
9	Presentar Declaración escrita y bajo la gravedad de juramento indicando que el Proponente no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el Artículo 16 de la Ley 22 de 2006 (Texto Único), firmada por el representante legal o apoderado de la persona jurídica. Si el Proponente se presenta en Consorcio o Asociación Accidental, este requisito aplica a todos los miembros del Consorcio o Asociación Accidental.	No
10	Información técnica sobre el material y proceso de fabricación en idioma español o en su defecto traducido al idioma español o en su defecto traducido al idioma español.	No
11	Carta de compromiso del fabricante o distribuido, donde haga constar que cuenta con toda la materia prima, mano de obra para la prestación del Servicio. Esta carta deberá ser notariada o apostillada.	No
12	Carta de distribuidor autorizado. Esto será en el caso de que el proponente no sea fabricante.	No
13	Se consideran propuestas riesgosas aquellas que se presente por un monto inferior al 10%, y onerosas aquellas propuestas que sean presentadas por un monto superior al 5%.	No



La modalidad de adjudicación en el acto público de selección de contratista para la Licitación por Mejor Valor 2017-2-02-0-08-LV-007139 se fijó como global, y el criterio de selección establecido fue que se adjudicaría al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación, siempre que cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos.

En atención a lo expuesto es importante resaltar que mediante la Nota 011-2019-TACP-DS-P de 7 de marzo de 2019, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, contestó el informe de conducta, requerido por la Sala Tercera, manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

“ ...

8. La empresa recurrente LINE-X PANAMA CORP., centró su inconformidad con el acto de adjudicación, señalando entre otros, que ‘la carta aportada por COMPAÑÍA CLIMATIZADORA, S.A. como garantía de fabricante, estableció que ofrecían un período de garantía solo de diez (10) años, observándose que en la nota el fabricante aclaró que el período de diez (10) años de garantía no admitía ampliación, incumpliendo de esta forma con lo requerido para ponderar’; manifestó que ellos aportaron con su propuesta ‘cinco (5) cartas con más de nueve (9) experiencias en el suministro e instalación de sillas ZOEFTING en aeropuertos categoría IATA C o superior con un área mínima de 60,000 m<sup>2</sup> y 10MAP, los suministros debían haber sido ejecutados en los últimos diez (10) años en aeropuertos de Europa (se consideraron únicamente los aeropuertos de los 28 países integrantes de la comunidad europea) y/o Estados Unidos y/o Canadá y/o capitales de países de Norte de África y/o capitales de países de Asia Pacífico y/o capitales de países de Oriente Medio. Dichas cartas de experiencias fueron presentadas en base al listado de la ACI-World Airport Traffic DataSet 2017, es decir todas las cartas con las 9 experiencias presentadas cumplían con el listado ACI-World Airport Traffic DataSet 2017, según lo solicitó el pliego de cargos’; y que ‘no comprendían cómo la Comisión Evaluadora solo acreditó y los ponderó por tres (3) proyectos cuando en ningún lado el pliego exigió o solicitó que las cartas tenían que ser suministradas de forma exclusiva por los aeropuertos debido a que lo que se estaba evaluando eran las experiencias en instalación’; alegó que la propuesta de COMPAÑÍA CLIMATIZADORA, S.A. ‘careció de la información sobre el proceso de fabricación, toda vez que, en el documento relativo a la información técnica de materia, se omitió hacer mención del proceso de fabricación haciendo incompleto el documento requerido (el cual debía contener ambos aspectos) para considerarse que cumplía con el pliego de cargos’.

**9. Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 130 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado a través de la Ley 48 de 2011, procedió de inmediato a resolver el fondo**

**del recurso incoado, tomando en consideración que el mismo versaba sobre aspectos estrictamente jurídicos.**

Por consiguiente, se verificaron las propuestas presentadas en el acto público de selección de contratista para la Licitación por Mejor Valor No.2017-2-02-0-08-LV-007139, para el ‘Suministro e instalación de sillas en salas de espera para la nueva terminal B de Aeropuerto Internacional de Tocumen’.

10. Primero, se revisó la propuesta de la recurrente LINE-X PANAMA CORP., por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SIETE BALBOAS CON 82/100 (B/.1,315,507.82), visible de foja 1781 a 2234 del expediente administrativo y en el portal electrónico de PanamaCompra, dando como resultado que la proponente cumplió con la presentación de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos (fianza de propuesta; certificado de existencia del proponente; poder de representación en el acto público; paz y salvo de renta y de la cuota obrero patronal; declaración jurada de medidas de retorsión; aviso de operaciones; formulario de propuesta; formulario de desglose de precios; fotocopia de la cédula de identidad personal del representante legal; carta bancaria; carta de intención de financiamiento; carta de presentación ejecutiva de la empresa; declaración jurada notariada del representante legal donde certifica y acepta que tiene capacidad para ejecutar el servicio y facilidades de equipo y personal; declaración referente al artículo 16 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 48 de 2011; información técnica sobre el material y proceso de fabricación en idioma español o traducido; carta compromiso del fabricante o distribuidor; carta de distribuidor autorizado).

11. En segundo lugar, examinamos la propuesta de B.H. CORP, S.A. por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SIETE BALBOAS CON 82/100 (B/.1,315,507.82), visible de foja 913 a 1151 del expediente administrativo y en el portal electrónico de PanamaCompra, arrojando como resultado que la proponente no cumplió con la presentación de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos; toda vez que, la carta bancaria aportada en su propuesta indica que ‘ha manejado facilidades de créditos de seis (6) cifras’ - no así que maneja o tiene actualmente facilidades de crédito de seis (6) cifras, tal cual lo estableció el numeral 5 de “Otros Requisitos” del pliego de cargos (foja 1126 del expediente administrativo).

Además, las cartas que B.H. CORP, S.A. entregó con su propuesta no cumplieron con lo estipulado en los numerales 11 y 12 de ‘Otros Requisitos’ del pliego de cargos, ya que las mismas por ser documentos provenientes del extranjero necesitaban para su validez, estar apostilladas según el Convenio de la Haya de 05 de octubre de 1961, suscrito por la República de Panamá (Ley No.6 de 25 de junio de 1990), visibles de fojas de 1069 a 1076 del expediente administrativo.

12. Seguidamente, se verificó la propuesta de REAL LATIN CORP., por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SIETE BALBOAS CON 83/100 (B/.1,315,507.83), visible de foja 1152 a 1780 del expediente administrativo y en el portal electrónico

de PanamaCompra, dando como resultado que la proponente no cumplió con la presentación de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos.

Pese a que en la fianza de propuesta REAL LATIN CORP. no colocó el nombre completo de la entidad estatal contratante tal cual lo exigió el pliego de cargos; sí se observó que a la hora de detallar el proyecto para la cual fue expedida dicha fianza, se colocó el número de acto público con su respectiva descripción a detalle (foja 1775 del expediente administrativo).

Por su parte, la carta bancaria y de intención de financiamiento por el 100% que fueron aportadas por REAL LATIN CORP. con su propuesta, no cumplieron con lo exigido en el numeral 5 y 6 de 'Otros Requisitos' del pliego de cargos, ya que en ambas cartas no había referencia alguna (número de acto público, descripción del mismo, o entidad contratante, entre otros) de que las mismas fueron emitidas para el acto público de selección de contratista bajo estudio (Licitación por Mejor Valor No.2017-2-02-0-08-LV-007139), visible de foja 1692 a 1704 del expediente administrativo.

13. En cuarto lugar, analizamos la propuesta de COMPAÑÍA CLIMATIZADORA, S.A. por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 62/100 (B/.1,510,281.62), visible de foja 169 a 611 del expediente administrativo y en el portal electrónico de PanamaCompra, arrojando como resultado que la proponente no cumplió con la presentación de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos; ya que la declaración jurada de medidas de retorsión entregada no cumplió con las exigencias del numeral 7 del pliego; es decir, que la declaración jurada de medidas de retorsión no estaba acorde con el contenido del artículo 12 de la Ley 48 de 26 de octubre de 2016, ni con lo establecido en el 'formulario 2' facilitado por la entidad contratante con el respectivo pliego de cargos.

Cabe resaltar que quedó evidenciado que el Informe de la Comisión Evaluadora de 21 de junio de 2018 (visible de foja 2575 a 2595 del expediente administrativo y en el portal electrónico de PanamaCompra) tenía un error, toda vez que COMPAÑÍA CLIMATIZADORA, S.A. no cumplió con la presentación de los requisitos mínimos exigidos en el pliego de cargos del acto público No.2017-2-02-0-08-LV-007139, por lo que no era acreedora a pasar a la fase de ponderación." (El resaltado es nuestro) (Cfr. fojas 68-74 del expediente judicial).

En atención a lo antes expuesto y luego del examen de los requisitos obligatorios para la participación en el acto público de selección de contratista por parte de todas las empresas proponentes, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas utilizó sus facultades expresas y contenidas en los artículos 54 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 48 de 2011 y 146 del Decreto Ejecutivo

366 de 28 de diciembre de 2006, por ser las normas que estaban vigentes al tiempo de la convocatoria del acto público, que data de febrero de 2017, que en su letra establecen:

**“Artículo 54. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora.** La comisión evaluadora o verificadora, según sea el caso, deberá estar constituida por profesionales idóneos en el objeto de la contratación, sean servidores públicos o profesionales del sector privado, quienes deberán designarse mediante resolución, antes del acto de recepción de propuestas, la cual se publicará junto con el informe de verificación o evaluación correspondiente.

...

El informe de la comisión **no podrá ser modificado ni anulado, salvo que, por mandamiento del representante legal de la entidad, la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Pública se declare que se hizo en contravención de lo dispuesto en esta Ley o el pliego de cargos.** En estos casos, las autoridades antes mencionadas **cuando ordenen** un nuevo análisis total o parcial de las propuestas, ya sea por parte de la misma comisión o de una nueva comisión, dicho informe total o parcial deberá emitirse en un plazo no mayor de tres días hábiles.” (El resaltado es nuestro).

**“Artículo 146. (Modificación del informe).**

El informe de la comisión evaluadora o verificadora no podrá ser modificado ni anulado excepto cuando por resolución escrita y motivada, se determine que ha sido hecho en contravención de este reglamento, el pliego de cargos o la ley.

Esta resolución podrá emitirla el representante legal de la entidad licitante, la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

La resolución que se dicte al respecto deberá contener una clara mención de la norma legal, reglamentaria o del pliego de cargos que se presume violada.

En la resolución podrá ordenarse que se realice un nuevo análisis de las propuestas por parte de la comisión evaluadora o verificadora; o bien que se sometan las propuestas a un análisis por parte de un nuevo grupo de profesionales idóneos...”

En atención a las normas transcritas y dentro de las facultades que le establece la Ley, la entidad demandada consideró viable modificar parcialmente el Informe de la Comisión Evaluadora de 21 de junio de 2018, ya que dicho informe concluyó que **Compañía Climatizadora, S.A.**, cumplía con la presentación de los requisitos mínimos

exigidos en el pliego de cargos del acto público 2017-2-02-0-08-LV-007139 (**es decir, de 2 de febrero de 2017**), por lo que fue habilitada para pasar a la etapa de ponderación, obteniendo el mayor puntaje y viéndose beneficiada con la adjudicación del acto; pese a que, de lo manifestado en párrafos que preceden, se evidenció que la declaración jurada de medidas de retorsión aportada por dicho proponente no cumplió con las exigencias del numeral 7 del pliego de cargos, por no estar acorde con lo establecido en el “formulario 2” facilitado por la entidad contratante y la “Declaración Jurada sobre Medidas de Retorsión” figura que se encuentra regulada en el artículo 12 de la Ley 48 de 26 de octubre de 2016, que enuncia adjetivos para definir las características de aquellos Estados que mantengan prácticas discriminatorias. Veamos:

**“Artículo 12. Declaración Jurada de medida de retorsión.** En los casos en que el Consejo de Gabinete disponga que entre las medidas de retorsión a aplicar se encuentren aquellas descritas en el numeral 4 del artículo 8, ninguna persona natural o jurídica, de Derecho Público o de otra índole, nacional del Estado que Discrimina, podrá participar, directa ni indirectamente por interpuesta persona, en un acto público o contratación pública, de carácter nacional o internacional, convocado por una entidad pública, que se celebre en la República de Panamá. Sin perjuicio de lo anterior, para participar en un acto público de selección de contratista o concurso de ofertas, toda persona natural o jurídica o de Derecho Público deberá presentar, conjuntamente con su oferta una declaración jurada suscrita por la propia persona interesada o por el representante legal en la cual se certifica que:

1. No es una persona natural de un Estado al que se le aplican medidas de retorsión conforme a esta Ley, o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a esta Ley.

2. No mantiene beneficiarios finales, directa o indirectamente, cuya nacionalidad sea de un país al que se le aplican medidas de retorsión conforme a esta Ley, o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a esta Ley.

3. No Actúa en representación de una persona natural de un Estado al que se le aplican medidas de retorsión conforme a esta Ley o de una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a esta Ley.

4. En la ejecución de procedimiento de selección de contratista de que se trate y de las obligaciones dimanantes de éstas, el valor de los sueldos, bienes, servicios, obras públicas, arrendamientos, valores, títulos o fondos a proveer por parte de la persona natural o jurídica, de Derecho Público o de otra índole, correspondiente o cualquier combinación de éstos, provenientes de Estados a los cuales se le aplican medidas de retorsión conforme a la presente Ley, no supera el 10% de valor total del acto público o contratación pública de que se trate, o el 10% del valor anual de dicho acto público o contratación pública, si ésta es de naturaleza renovable o recurrente, en cada periodo para el cual sea renovado o extendido.

Aquella persona natural o jurídica de Derecho Público o de otra índole que omita presentar la declaración jurada descrita en este artículo no tendrá derecho a ser favorecida con la adjudicación del acto público de selección de contratista en el que participa.

Quien presente una declaración jurada falsa sin perjuicio de las responsabilidades penales, será sancionado con una multa equivalente al 25% del valor total del acto público o contratación pública o del valor anual del acto público o contratación pública, si esta es de naturaleza renovable o recurrente. Dicha multa aumentara al doble, es decir 50%, en caso que quien presenta la declaración jurada falsa hubiera resultado favorecido con el acto público o la contratación pública. El monto de la multa le será descontado privativa y automáticamente por la entidad pública contratante de cualesquiera sumas o cuentas pendientes de pago por parte del Estado. Las multas impuestas serán notificadas a la Contraloría General de la Republica para el respectivo cobro por descuento, por el cual será consignado en el Fondo Especial de la Dirección General de Contrataciones Públicas. Esta sanción se impondrá luego del cumplimiento del Procedimiento Administrativo General.

Las personas que aporten información que permita corroborar que una certificación contiene información falsa serán beneficiadas con el 25% de la multa impuesta y efectivamente recuperada de la información facilitada por el denunciante.” (Lo resaltado y subrayado es nuestro).

El artículo antes mencionado establece de manera detallada cuál es el contenido y los requisitos que debe llevar la declaración jurada sobre medidas de retorsión, en esa misma norma se indica que al no presentar este documento como lo establece la ley se podría privar a la persona natural o jurídica del derecho a ser favorecida con la adjudicación del acto público.

En ese mismos, orden de ideas se debe señalar que la entidad demandada luego de verificar las inconsistencias revocó el acto público de selección de contratista para la Licitación por Mejor Valor No.2017-2-02-0-08-LV-007139, para el “*Suministro e*

*instalación de sillas en salas de espera para la nueva terminal B de Aeropuerto Internacional de Tocumen*”, convocado por el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., con fundamento en lo que dispuso el literal *c*) del artículo 354 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006:

*“Artículo 354. (Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas).*

*El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a:*

...  
*c) Revocar lo actuado por la entidad contratante, restableciendo el derecho vulnerado,*  
 ...”

La revocación de lo actuado por la entidad contratante, restableciendo el derecho vulnerado, efectuada por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se enmarca también en el artículo 20 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por el artículo 61 de la Ley 48 de 2011, el cual hace referencia al principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos señalando, entre otras cosas, que: aquellos servidores públicos que participen en los procedimientos de selección de contratistas y en contratos, están obligados a **procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución de objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad licitante**, por lo tanto, el servidor público tiene la obligación de cumplir lo establecido en la Ley y salvaguardar los intereses del Estado.

Contrario a lo argumentado por la recurrente, consideramos que la Resolución 185-2018-Pleno/TACP de 8 de octubre de 2018, acusada de ilegal, no infringe ninguna de las disposiciones legales invocadas en el escrito de la demanda, puesto que de acuerdo con las evidencias procesales, la accionante no cumplió con lo pactado ni con las exigencias del numeral 7 del pliego de cargos y la Declaración Jurada sobre Medidas de Retorsión.

Sobre la base de las consideraciones antes expuestas, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL la**

**Resolución 185-2018-Pleno/TACP de 8 de octubre de 2018, emitida por Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, y para que se hagan otras declaraciones.**


**IV. Pruebas.**


**4.1.** Se **objetan** los documentos que no cumplan con el requisito de autenticidad de los artículos 833, 856 y 857 del Código Judicial.

**B.** Se **aduce** como prueba documental, la copia autenticada del expediente administrativo 073-2018 y demás escritos relativos al presente caso, aportados por la entidad demandada junto con el informe de conducta (Cfr. foja 75 del expediente judicial).

**V. Derecho.** No se acepta el invocado por la sociedad actora.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

  
Rigoberto González Montenegro  
**Procurador de la Administración**

  
Mónica I. Castillo Arjona  
**Secretaria General**

Expediente 1398-18